



CARTA SDPE N° 198-2013

SANTIAGO, 22 NOV 2013

SEÑOR

PRESENTE

De mi consideración:

En relación con su presentación, efectuada en el marco de la Ley de Transparencia, ingresada bajo el requerimiento AK002W0003593, de fecha 12 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita informar los datos personales de los herederos de don [REDACTED] para los fines que indica, señalo a usted lo siguiente:

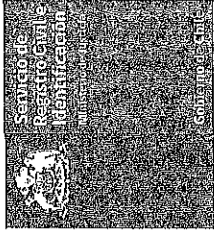
Revisado el Sistema Automatizado de Posesiones Efectivas, al 22 de noviembre de 2013, se ha podido establecer que con fecha 30 de octubre del año 2013, se presentó solicitud de posesión efectiva a nombre del causante en la oficina de Nacimiento del Servicio de Registro Civil e Identificación. Dicha solicitud fue concedida por Resolución Exenta N° 10397 de fecha 9 de octubre de 2013 por el Director Regional del Bio Bio, publicada en extracto en el Diario La Discusión e inscrita en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas bajo el N° 49181, con fecha 15 de octubre de 2013.

Con los antecedentes anteriores y principalmente con la individualización del causante, con que usted ya cuenta, puede solicitar en cualquier oficina de nuestro Servicio un documento denominado "*Informe de Inscripción en el Registro Nacional de Posesión Efectiva*", el cual contiene el número y la fecha de la inscripción de la posesión efectiva, el nombre, run, fecha de defunción y datos de la inscripción de defunción del causante, la Oficina en que fue presentada, el número de la solicitud y la fecha de presentación de la solicitud de posesión efectiva, el número, la fecha y el diario de la publicación y la Dirección Regional que emitió la resolución exenta que concede la posesión efectiva, y por último, la individualización de los herederos en cuanto a su nombre, run y calidad con que hereda cada uno de ellos. Lo anterior en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 237 sobre Tramitación de Posesiones Efectivas Intestadas, Registro Nacional de Posesiones Efectivas y Registro Nacional de Testamentos.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



Lo expuesto precedentemente dice relación además con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, conforme a los cuales cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, se entenderá que la Administración ha cumplido su obligación de informar comunicando la fuente, lugar y forma en que se puede tener acceso a dicha información; asimismo la obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores directos de reproducción y demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada.

Ahora bien, en relación al domicilio de los herederos, el Servicio de Registro Civil e Identificación, no cuenta con un registro de domicilio de las personas, sino que la recolección de tales datos es producto de la información que en tal sentido dejan los usuarios con motivo de los diversos trámites que realizan en dicho Servicio, tales como obtención y renovación de cédulas de identidad, pasaportes, etc.

En este punto, cabe hacer presente que de acuerdo al artículo 4 de la Ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada, el domicilio de las personas tiene el carácter de dato personal, cuyo tratamiento solo puede efectuarse cuando la misma ley u otras disposiciones legales lo autoricen o su titular consienta expresamente en ello, lo que se relaciona a su vez, con el artículo 9 de la misma norma legal, de acuerdo al cual los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público.

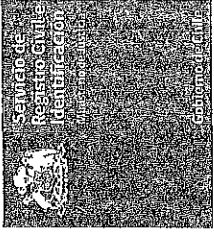
Como es apreciable de las normas citadas en lo anterior se desprende que los datos personales solo pueden comunicarse a terceros en los casos o hipótesis que en ellas se mencionan, ninguna de las cuales se da en el caso que nos ocupa, especialmente teniendo en consideración que realizada la consulta sobre el particular a los herederos del causante, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, ellos no han manifestado su voluntad a favor ni en contra del requerimiento.

Con todo, cabe hacer presente que el artículo 4 inciso tercero, señala que el consentimiento del titular de los datos personales debe constar por escrito, es decir debe ser expreso, lo que no ha sucedido en el caso que se trata.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



Por último, en razón de lo expuesto y de conformidad al artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 que prescribe como causal de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", se deniega el acceso a la información solicitada.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Para terminar, si bien no es posible acceder a su petición por esta vía, me permito recordarle a usted que el antecedente de los domicilios de los herederos, se encuentra en el Certificado de Posesión Efectiva que emite este Servicio, el cual puede ser solicitado en cualquiera de nuestras oficinas, por cualquiera de los herederos o por un tercero con poder suficiente para ello.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Director Nacional



RODRIGO LLAMBRAS LASCAR
Abogado Jefe (S)
Unidad Personas Jurídicas
Subdepartamento Posesiones Efectivas

RLL/ACC
Distribución
- Destinatario
- Archivo SDPE

CALIBRO

CALIDEZ

COLABORACIÓN